

San Juan de Pasto, 5 de febr

SVN-CE-014-2020

Señores

Comité Evaluador

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

E. S. D

REF. OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACION DEL OFERENTE UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PUBLICA POR LA CAUSAL DE INVITACIÓN PUBLICA A PROPONER RHU-001-2020.

Cordial saludo

En nuestra condición de participantes, presentamos las observaciones y advertencias, evidenciadas en la documentación presentada por el oferente identificado en la referencia, en aras de garantizar principios como la igualdad, responsabilidad, y de selección objetiva, permitiendo que la escogencia del contratista, sea idóneo para cumplir el objeto contractual; lo anterior en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Constitución Política, capítulo II de la Ley 80 de 1993, en sus artículos 24 numerales 3 y 4, artículo 25 al 31 de la misma normatividad, el artículo 2, 11, 14 del acuerdo 0014 de 26 de septiembre de 2019, por cual se adopta El Estatuto Contractual para el Hospital Universitario Departamental de Nariño, así como artículo 19.1, literal i), de la Resolución 1058 de agosto 22 de 2014; me permito presentar las observaciones con las evidencias que a continuación se relacionan:

1) OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA:

Al verificar la documentación jurídica presentada por la UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, se observa en los folios 29 y 30 que el documento de Constitución de Consorcio NO presenta la asignación y aceptación del representante legal mediante la firma del mismo.

Así mismo, No presenta fecha de constitución, ni tampoco ha dado cumplimiento al numeral 7, indicación (v) del pliego de condiciones.

Edolba
5-02-2020
329

ayda
C.A.
Feb 5 / 2020

NO se aporta Certificado de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales, de medidas correctivas, así como copia de cedula y de situación militar del representante Legal de la Unión Temporal, como lo señala los numerales 8 al 11 de la presente capacidad.

8 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Del proponente persona natural, de la persona jurídica y su representante legal y en caso de oferente plural, del representante legal y de cada uno de los miembros que lo conforman.

9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Del proponente persona natural, de la persona jurídica y su representante legal y en caso de oferente plural, del representante legal y de cada uno de los miembros que lo conforman.

10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL.
Del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica en caso de oferente plural, del representante legal y de cada uno de los miembros que lo conforman.

11 CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Certificado donde conste que no se encuentra en el Sistema Registro Nacional de Medidas correctivas RNMC el cual podrá consultarse en el link: https://servpsl.policia.gov.co/PSC/trm_cnp_consulta.aspx : por el oferente persona natural, persona jurídica y en caso de oferente plural por uno de los miembros que lo conforman.

Esta evidencia, genera una constitución ilegal del oferente, así como la garantía en el cumplimiento a las obligaciones contractuales de los miembros gestores, por lo tanto el incumplimiento de este requisito, configura una causal para rechazo de la propuesta, según lo reglamentado en el apartado cinco (5) del numeral 3.9 del Pliego de Condiciones; debido a no tener evidencia sobre la aceptación de la responsabilidad y asignaciones entregadas al Representante Legal y no podrá dar fe ni tampoco certificar documentaciones que hagan referencia al cumplimiento de las obligaciones generales, especiales y especificaciones esenciales del objeto contractual.

3.9. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

5. Sera objeto de rechazo cuando de la verificación de la capacidad técnica, jurídica y financiera se evidencie que existe una presunta falsedad que no coincide con los documentos presentados en la invitación.

2) OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD TÉCNICA.

Al estudio realizado de folios 142 hasta el folio 281 de la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, referente a la capacidad técnica no aporta certificado que manifiesta su capacidad técnica y operativa para dar cumplimiento al objeto del contrato, como lo cita el literal E del numeral.

E. CAPACIDAD TÉCNICA

- Carta firmada por el Representante Legal, en la cual manifiesta su capacidad técnica y operativa para dar cumplimiento al objeto a contratar.

Es importante advertir, que el oferente UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, según lo señalado en el pliego de condiciones, debe ofertar al menos 10 operarios en manipulación de alimentos; en este orden de ideas y siendo coherentes con las actividades y porcentajes de la participación de las partes que supuestamente conforman la UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, citan lo siguiente que se expresa en la imagen sustraída de la presunta acta de constitución:

SEXTA. Conformación, Actividades y Porcentajes de Participación. Las partes de este convenio, mediante el cual se crea la Unión Temporal, acuerdan desarrollar las actividades propias del contrato resultante de la Invitación Pública, en la forma y con los porcentajes de participación que a continuación se indican, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de que trata la Cláusula Novena del presente documento.

NOMBRE	ACTIVIDAD A EJECUTAR	% DE PARTICIPACIÓN
MCD Y CIA S.A.S. NIT: 804.003.814-9	Todas las actividades propias del Contrato: Administrativas, laborales, financieras, técnicas y operativas.	90%
ECO CATERING S.A.S. NIT: 900.751.931-9	Todas las actividades propias del Contrato: Administrativas, laborales, financieras, técnicas y operativas.	10%
TOTAL		100%

Así las cosas, se deduce que las empresas MDC Y CIA S.A.S y ECO CATERING SAS deben aportar en sus debidos porcentajes los operarios de manipulación de alimentos exigidos por el pliego de condiciones.

Igualmente, al validar la información aportada del personal se encuentra inconsistencias presentadas en la siguiente tabla No 1:

TABLA No 1. INFORME DE EMPLEADOS DE ECOCATERING S.A.S. Y MCD Y CIA SAS:

CEDULA	NOMBRES	EMPRESA VINCULADA	PLANILLA No.	FECHA DE RETIRO	COTIZANDO ACTUALMENTE CON LA EMPRESA	FECHA DE INICIO	ESTADO: ACTIVO O RETIRADO
37893813	ROSALBA GALVIS PIMIENTO	ECO CATERING S.A.S	8490706237	30/03/2019	ECO SERVIR NIT 900.335.341-1	01/04/2019 HASTA EL 01/09/2019	RETIRADA EN NOV/2019 - DESVINCULADO
37837771	ANA LIBIA DELGADO TARAZONA	ECO CATERING S.A.S	8490706237	30/03/2019	ECO SERVIR NIT 900.335.341-1	01/04/2019 HASTA LA FECHA	VIGENTE CON ECO SERVIR - SIN VINCULO CON LA UT
63501351	SANDRA YOMARA LANDAZABAL	ECO CATERING S.A.S	8490706237	30/03/2019	ECO SERVIR NIT 900.335.341-1	01/04/2019 HASTA LA FECHA	VIGENTE CON ECO SERVIR - SIN VINCULO CON LA UT
9294301	MAXWHELL ENRIQUE ZARATE CASTILLO	ECO CATERING S.A.S	8491760160	1/04/2019	DESVINCULADO		RETIRADO EL 20/01/2020 - DESVINCULADO
63333719	ELVIRA MONROY MANTILLA	MDC Y CIA SAS	7650425551	16/12/2016	MCD Y CIA SAS	ACTIVO	VIGENTE CON MDC Y CIA SAS
37322731	MARTHA GOMEZ LAZARO	MDC Y CIA SAS	7602041464	29/11/2014	MCD Y CIA SAS	ACTIVO	VIGENTE CON MDC Y CIA SAS
37713362	MONICA ANDREA BARRERA	MDC Y CIA SAS	8482364565	30/07/2018	DESVINCULADA		DESVINCULADO
37559283	ELIODES SANCHEZ	ECO CATERING S.A.S	8490706237	28/02/2019	ECO CATERING S.A.S	NO SE EVIDENCIA	VIGENTE CON ECO CATERING S.A.S
63513461	MARITZA RAMIREZ TORRES	ECO CATERING S.A.S	8490706237	28/02/2019	ECO SERVIR NIT 900.335.341-1	01/04/2019 HASTA LA FECHA	VIGENTE CON ECO SERVIR - SIN VINCULO CON LA UT
28359828	MARTHA LILIANA CACERES MORENO	ECO CATERING S.A.S	8490706237	28/02/2019	ECO SERVIR NIT 900.335.341-1	01/04/2019 HASTA LA FECHA	VIGENTE CON ECO SERVIR - SIN VINCULO CON LA UT

Así las cosas, no se puede justificar una CAPACIDAD TECNICA con:

1. Personal que se encuentra desvinculado de la empresa ECO CATERING S.A.S, desde los años 2016, 2017 y 2018.
2. Personal que se encuentra vinculado a la empresa ECO SERVIR S.A.S, identificada con el Nit 900,335,341, y que no tiene ninguna relación de conformación o vinculación con la Unión Temporal antes señalada, se anexan certificaciones de las cotizaciones de seguridad social actual de las siguientes personas (Ver Anexo 1):

- I. ROSALBA GALVIS PIMIENTO
- II. ANA LIBIA DELGADO TARAZONA
- III. SANDRA YOMARA LANDAZABAL
- IV. MARITZA RAMIREZ TORRES
- V. MARTHA LILIANA CACERES MORENO

La UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, carece al momento de proponer los operarios exigidos por el Pliego de Condiciones tantas veces mencionado, al no presentar certificación de vinculación directa con el personal ofertado para cumplir este ítem, siendo insubsanable para los requisitos de habilitación. Para soportar esta conclusión, hacemos referencia a la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de 12 de noviembre de 2014, radicado No. 250002326000200201606-01, en el capítulo VI Requisitos habilitantes, la cual reza lo siguiente: "*• Pliego de Condiciones -CAPITULO VI REQUISITOS HABILITANTES -. lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; **pero no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no exista al momento de proponer**, lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal*". (subrayado y negrillas fuera del texto).

Por otro lado, en los criterios de evaluación técnica No 1. ciclo de minutas con análisis químico de las dietas ofertadas, se evidencio lo siguiente:

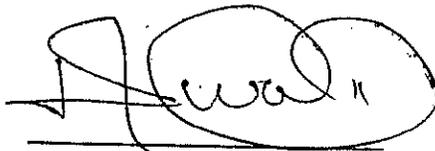
- El oferente No presentó análisis nutricional por ciclo de menús y preparaciones, se presenta análisis nutricional por minuta.
- No presentó análisis nutricional y minuta de la dieta coronaria solicitada en la información de tipo general numeral 1.4 de especificaciones técnicas.
- No cumple con los aspectos técnicos mínimos requeridos para el producto final, indicadas en la dieta blanda, evidenciando la entrega de alimentos como leche

La Nutrición y Bienestar de la población del
Suroccidente Colombiano es nuestro Compromiso.

entera, quesos y cuajadas, los cuales están totalmente restringidos por el Pliego de Condiciones.

- En la dieta semiblanda fase 2 del menú 8 al 21 no se tiene el intercambio de cereal solicitado en la minuta patrón, del Pliego de Condiciones.
- Se evidencia en la documentación suministrada por el oferente, un alto contenido de sodio, por intercambio de leguminosas en pacientes hipo glúcidos e hiposódicos.
- Se encuentra gran cantidad de frutas acidas en las preparaciones de dietas blandas.
- En los menús de los pacientes renales se encontró diversas preparaciones con plátano, este es un alimento restringido debido a su alto contenido de potasio.
- **Los menús no se adecuan a la cultura alimentaria de la región, esto conlleva a una falta de ejecución adecuada de estudios previos, artículo 18 del acuerdo 0014 de 26 de septiembre de 2019 referenciado en el Estatuto Contractual del HUDN.**

Finalmente, ante las evidencias encontradas pedimos al Comité Evaluador, se tenga como precedentes estas observaciones para generar la evaluación final hacia el oferente.



Diana Ascencio Ortega
Gerente
Servinariño E.U.



Álvaro González Muriel
Coord. Jurídico
Servinariño E.U.

Copia: Archivo
Control interno HUDN
Anexo: 5 folios del asunto.